

*ORDEN de 16 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de noviembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Rafael Alba González contra la resolución del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión) de diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria de liquidación por supuestas diferencias en la cotización de las cuotas de la Mutualidad del Carbón, importantes treinta mil novecientos veinte pesetas con dieciséis centimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho del acto impugnado, que deberá quedar sin efecto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Patrocinio Calvo Martínez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Patrocinio Calvo Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Patrocinio Calvo Martínez, dueña de la Entidad patronal «Relieves Arsango», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 30 de enero de 1965, que no dió lugar a alzada de acuerdo con la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 27 de junio de 1964, el cual aprobó el acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de esta capital a la mentada recurrente por falta de cotización a Mutualismo Laboral e importe de 9.629,75 pesetas, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a Derecho, y, por ende, válida y subsistente, por lo que absolvemos de la demanda a la Administración Pública, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de febrero de 1965, referente a pluses de actividad, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la

citada Resolución recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de diciembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Julián Pérez Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Julián Pérez Pérez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Julián Pérez Pérez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 3 de junio de 1965, que no admitió a trámite su petición, relativa a la comprobación de las actuaciones practicadas a causa del concurso para proveer vacantes de Inspectores en la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

«Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se fija para el presente ejercicio económico el valor del punto a efectos del complemento de destino de los funcionarios de la Jurisdicción de Trabajo.*

Ilmos. Sres.: El Decreto 908/1967, de 20 de abril, por el que se regula el régimen de complementos y las remuneraciones de los funcionarios al servicio de la Jurisdicción de Trabajo, ha establecido en su artículo primero el sistema de puntos para atender a esas retribuciones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo, ha tenido a bien disponer que el valor del punto a efectos del complemento de destino será el de 830 pesetas mensuales en el presente ejercicio económico, cantidad que resulta de dividir los créditos globales figurados en presupuestos para el indicado complemento entre el número total de puntos computables para los diferentes puestos de trabajo durante el presente año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Jurisdicción.

*CORRECCION de errores de la Orden de 15 de diciembre de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se citan*

Advertido el error padecido en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 25 de diciembre de 1967, página 17801, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el grupo correspondiente a Cooperativas de Viviendas y donde dice «Cooperativa de Viviendas Santo Tomás de Aquino, de Ceuta (Marruecos)», debe decir: «Cooperativa de Viviendas Santo Tomás de Aquino, de Ceuta.»